

Impacto de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las pymes

Carolina Berrio Garcia

David Rua Fernandez

Carolina Valderrama Garcia

Institución Universitaria De Envigado

Facultad De Ciencias Empresariales

Programa De Contaduría Pública

Envigado

2017

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016 EN LAS PYMES

Carolina Berrio Garcia

David Rua Fernandez

Carolina Valderrama Garcia

Asesor

Carolina Villada Tamayo

Profesional en Contaduría pública

Institución Universitaria De Envigado

Facultad De Ciencias Empresariales

Programa De Contaduría Pública

Envigado

2017

Tabla de Contenido

Resumen.....	7
Abstract.....	8
Introducción.....	9
Planteamiento del Problema.....	11
Justificación.....	12
Objetivos.....	13
6.1. Objetivo General.....	13
6.2. Objetivos Específicos.....	13
Marco Referencial.....	14
7.1. Antecedentes.....	14
7.2. Referentes Marco teórico.....	17
7.3. Marco conceptual.....	18
Diseño Metodológico.....	22
8.1. Fuentes.....	22
8.2. Técnicas.....	22
Impacto y Resultados Esperados.....	23
Impacto de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las pymes.....	24
10.1. Monotributo.....	25

10.2. Conceptos basicos del IVA.....	36
10.2.1 Cambio de Tarifa.....	37
10.2.2 Cambio de Periodicidad	40
10.2.3 Régimen Simplificado.....	41
10.2.4 Eliminación Del Reteiva Asumido o IVA Teórico.	42
10.2.5 Franquicias Pasarán Del Impuesto Al Consumo Al IVA.....	43
10.3. Impuesto de Renta Personas Naturales	44
10.4. Impuesto de Renta personas jurídicas.	48
10.5. Impuesto para la Equidad CREE.....	51
10.6. Impuesto de Industria y Comercio.....	53
Conclusiones.....	56
Tabla de referencia	57
Bibliografia.....	64

Lista de Tablas

Tabla 1 Elementos del Monotributo.....	25
Tabla 2 Periodicidad del IVA	41
Tabla 3 Nuevos Topes para el Regimen Simplificado	41
Tabla 4 Cambios en renta personas naturales.....	44
Tabla 5 Topes para declarar personas naturales	47
Tabla 6 Cambios en renta personas jurídicas	48
Tabla 7 Cambios Ley 1429 de 2010	50
Tabla 8 Cambios en el CREE.....	52
Tabla 9 Modificaciones al impuesto de Industria y Comercio	53
Tabla 10 Reglas de territorialidad Impuesto de Industria y Comercio	54
Tabla 11 Acuerdo administrativos y plazos establecidos para el Impuesto de Industria y Comercio.....	55

Lista de Figuras

Figura 1 Conceptos basicos del IVA	36
--	----

Resumen

Se presenta un análisis de los cambios más relevantes en materia impositiva que afectan a las pymes, dado los cambios introducidos por la reforma tributaria ley 1819 de 2016 que en más de 300 artículos tanto modificados como agregados busca llegar a un sistema tributario más sencillo y equitativo, reforzar los controles contra la evasión y elusión, y a su vez aumentar el número de contribuyentes. (Revista Semana, 2016)

Evidenciamos los impactos que trae consigo los cambios en IVA, que parece ser la más grande preocupación de las pymes, pues no solo aumenta la tarifa del impuesto a las ventas, sino que también cambian los plazos para su declaración y pago, afectando directamente el flujo de caja de las pymes haciéndoles más difícil entrar a competir en el mercado con empresas más grandes y estables financieramente.

Analizamos el nuevo impuesto alternativo del Monotributo, creado por el gobierno con el fin de recaudar impuestos a aquellos sectores que se encuentran en la informalidad, y a su vez incentivar a uno de los sectores más vulnerables que son las micro y pequeñas empresas.

Se exponen los principales cambios introducidos por la ley 1819 de 2016 comparando los impuestos de renta tanto de persona natural y jurídica como el CREE y el impuesto de industria y comercio antes y después de la reforma tributaria estructural evidenciando así los cambios más relevantes en ellos.

Palabras claves: Impacto fiscal, tributo, impuesto, pyme, reforma Tributaria integral, Monotributo, IVA, impuestos, recaudo, persona natural, evasión, incremento, cargas impositivas, elusión, impacto, patrimonio, renta líquida, contribuyente.

Abstract

The following is an analysis of the most relevant changes in tax matters that affect SMEs given the changes introduced by the tax reform act 1819 of 2106 that on more than 300 items both modified and added which purpose is to reach a simpler and fair tax system, strengthen controls against evasion and avoidance, and at the same time increase the number of taxpayers.

Are evidenced the impacts that bring with them the changes in VAT, which seems to be the biggest concern of SMEs, because it not only increases the sales tax rate, but also to changes the deadlines for its declaration and payment, this affects directly the cash flow of these companies making it harder for them competing in the market against companies that are bigger and more stable financially.

Discusses the new alternative tax of the “Monotributo”, created by the Government in order to raise taxes to the sectors that are in the informal economy, and also encourage one of the most vulnerable sectors that are micro and small enterprises.

The most important changes introduced by the Act 1819 of 2016 are exposed; comparing both legal and natural person income tax, as the “CREE” and the industry and trade tax before and after structural tax reform evidencing the most relevant changes made in them.

Key words: Fiscal impact, tribute, tax, SMEs, integral tax reform, Monotributo, VAT, collection, increase, natural person, evasion, impact, increased, tax burdens, equity, avoidance, liquid income, taxpayers.

Introducción

“Un sistema tributario es un conjunto de impuestos establecidos por la Administración Pública, que busca obtener ingresos para cubrir el Gasto Público, es decir, es la satisfacción de las necesidades colectivas”. (Actualicese, 2016)

Por el momento los impuestos o tributos son el mecanismo a través del cual el Estado logra cubrir su gasto público y mientras no surja una mejor idea seguirá de esta manera.

Sin embargo, la creación de un sistema tributario equitativo y eficiente no es tarea sencilla, especialmente para los países en vía de desarrollo como lo es Colombia ya que la mayor parte de sus ingresos son generados por pequeñas empresas y actualmente cuenta con un alto grado de informalidad lo que dificulta el recaudo y facilita la evasión razones por las cual se hace necesario replantear el sistema tributario. (Referencia revista dinero)

“Una reforma es un proyecto de ley que radica el gobierno en el congreso y que hace referencia a los impuestos que las personas y las empresas deben pagar al Estado. Una reforma implica cambiar uno o varios aspectos de la estructura tributaria y a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos.” (Portafolio, 2016)

Colombia ha sido un país que replantea constantemente su sistema tributario, ha creado, eliminado y modificado una cantidad de impuestos y contribuciones para cubrir su gasto público e invertir en el bienestar de la comunidad. Durante el actual mandato presidencial, en cabeza de Juan manual se ha realizado un total de siete reformas tributarias siendo la última de ellas la ley 1819 de 2016. No se creía probable que el gobierno se arriesgara con una reforma integral dado la gravedad de la situación fiscal y el tema de la paz en camino. En

lugar se pensaba que el gobierno se limitaría a sacar una propuesta para resolver la caída en los ingresos petroleros vía mayores recaudos. (Revista Semana, 2016)

A pesar de esto la nueva reforma fue radicada el 19 de octubre de 2016. “Esta reforma fue creada ya que se considera que no hay un balance en los impuestos pagados por la comunidad y se requiere que más personas paguen impuestos, además de la necesidad de ejercer un mayor control sobre la evasión y la elusión y de alguna manera subsanar el hueco fiscal que deja la caída de los precios internacionales del petróleo. Adicionalmente esta reforma es fundamental para que el país ajuste sus finanzas y mantenga el grado de inversión que otorgan las calificadoras de riesgo. El problema con estos es que la reforma llega en un momento en que la economía colombiana se desacelera y se tiene un alto grado de inconformidad ya que a nadie le gusta la idea de que le impongan más impuestos a partir de este año.” (Portafolio, 2016)

Además del malestar por tener que pagar más impuestos existe entre la comunidad cierta incertidumbre y un alto grado de confusión ya que la nueva reforma deja muchos temas sin reglamentar. “La confusión crece cada vez más ya que no saben si esperar las reglas aclaratorias o empezar a cumplir, con libre interpretación, lo consignado en la ley. Según confirmó el director de la Dian, Santiago Rojas la Dian prepara cambios a 89 tópicos que requieren reglamentación y que se agruparán en varios decretos.” (Brigard y Urrutia Abogados, 2017)

Planteamiento del Problema

Las Pymes representan el 99,9% del total de las empresas en Colombia, cerca de 1,6 millones de unidades empresariales (Revista Dinero, 2016). Estas siempre han tenido dificultades para mantenerse en el mercado ya que no son en la mayoría de ocasiones las más beneficiadas a la hora de la estructuración de reformas y normatividades tributarias en el país, generando que muchas de ellas terminen su ciclo de vida empresarial prematuramente al no soportar las cargas tributarias.

Un factor influyente en la poca perdurabilidad de estas son los constantes cambios en materia tributaria y el desconocimiento de las mismas, muchas no cuentan con capital suficiente para financiar el costo de cumplimiento tributario, incluyendo en el las capacitaciones de personal e inversiones adicionales para adquirir herramientas que faciliten la planeación y organización tributaria. El desconocimiento en materia tributaria acarrea para estas empresas múltiples consecuencias, tales como incurrir en emplazamientos, correcciones, sanciones e intereses por omitir declaraciones o ingresos, extralimitar deducciones o gastos que tributariamente hablando no son permitidos. En caso contrario, el desconocimiento de estas las puede llevar a que terminen por pagar más de lo que en realidad deberían.

Por esto se plantea un análisis de la reforma tributaria ley 1819, realizando una comparación entre la norma anterior y la nueva. Se estudian los efectos que puede generar los cambios en el IVA y se presenta el nuevo impuesto alternativo del “Monotributo” el cual pretende formalizar a miles de comerciantes, dando a conocer cuales fueron aquellos cambios que tienen relación directa con las Pymes.

Justificación

A las Pequeñas empresas se les dificulta cada vez más cumplir con sus obligaciones tributarias, no soportan las altas cargas fiscales ya que estas tienden a ser menos formales que las grandes empresas quizás por el desconocimiento, los pocos recursos, las altas cargas impositivas, las constantes modificaciones a los temas tributarios.

Actualmente las pymes generan alrededor del 67% del empleo en Colombia, y aportan el 28% del producto interno bruto (PIB)” (Dinero, 2016). Si las Pymes no logran una adaptación en materia fiscal, se les puede dificultar mantenerse y ser competitivos en el mercado. Al suceder esto millones de personas se podrían ver afectadas, pues es el sector empresarial más grande del país y más vulnerable en materia fiscal.

“No cabe duda sobre la importancia de las Pymes en nuestro país. Las micro, pequeñas y medianas empresas son fundamentales para el sistema productivo colombiano” (Dinero, 2016). Por tanto, se vio la necesidad y la motivación de desarrollar este trabajo, que será un medio informativo y de apoyo, para concientizar a las pequeñas empresa acerca de los cambios surgidos en materia tributaria con la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 donde se ilustraran algunos de los efectos más relevantes que tendrá en las pequeñas empresas, mostrando la norma anterior versus la norma actual.

Objetivos

6.1. Objetivo General

Analizar los cambios fiscales generados en las pequeñas empresas por la reforma tributaria de la ley 1819 del 2016.

6.2. Objetivos Específicos

Analizar “el Monotributo” y sus elementos de acuerdo a la ley 1819 de 2016 en las pequeñas empresas.

Evaluar el impacto generado por el IVA y su incidencia en las pequeñas empresa, a partir de los cambios introducidos por la reforma tributaria 2016

Identificar los impuestos modificados por la nueva reforma tributaria mediante cuadros comparativos que evidencian el antes y el después de la reforma.

Marco Referencial

7.1. Antecedentes

Se realizó una investigación en algunas universidades de aquellos trabajos que guardan relación con el trabajo a desarrollar y encontramos los siguientes:

- (Metaute Paniagua E, 2010) Estrategias, beneficios fiscales e incentivos tributarios en inversión ambiental para las Pymes (Tesis de pregrado), Universidad de Envigado, Envigado, Colombia.

Se presenta un estudio que contiene una serie de instrumentos en inversión ambiental que pueden ser aprovechados estratégicamente por las pymes en el cumplimiento de pago de sus contribuciones a su vez la introducción a la competitividad internacional, propiciando la conservación del medio ambiente. Los resultados de la encuesta revelan la necesidad de aplicación de estrategias, beneficios fiscales e incentivos tributarios para las pymes al ejecutar actividades de tipo ambiental, les compete a las autoridades gubernamentales e instituciones de educación superior fomentar actualizaciones en este aspecto y brindar asesoría profesional y académica a este tipo de empresas.

- (Calle Medrano M , Mejia Urrea X, Rico Areiza M, 2013) Impactos financieros de las políticas públicas tributarias de formalización empresarial en el crecimiento patrimonial de las mi pymes de Medellín en el periodo 2011-2012 (Tesis de pregrado), Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia

Este artículo de investigación presenta un análisis financiero de las políticas públicas tributarias de formalización empresarial en nueve MIPYMES de la ciudad de Medellín en el periodo 2011-2012, con el objetivo de evaluar los impactos financieros de dichas políticas en el crecimiento patrimonial de estas empresas en el mismo periodo. Para hacer dicho estudio se realizó el análisis de los indicadores financieros del mismo lapso de tiempo, complementado con una entrevista a los contadores o representantes legales de las empresas con el fin de evaluar el grado de conocimiento que tenían de las diferentes normas. Se concluyó que la implementación de las mencionadas políticas públicas no impacta directamente el crecimiento patrimonial de las empresas ya que son las buenas prácticas empresariales las que les permiten su posicionamiento y estabilidad en el mercado, lo que se materializa en crecimientos patrimoniales vía utilidades.

- (Baron N, Sepulveda C, Gonzales L, 2007) Impuesto de renta “reformas estructurales o simples cambios porcentuales” (Tesis de pregrado), Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Este proyecto se llevó a cabo con el fin de analizar las reformas tributarias que se han presentado en Colombia al impuesto de renta desde la apertura económica hasta el año 2006, y determinar cuál de ellas ha sido de carácter estructural. Para lograrlo, se hizo un estudio bibliográfico de varias fuentes que permitieron establecer criterios de evaluación y de opinión.

- (Sarmiento Morales J, 2010) Identificación del impacto de la carga fiscal en las pyme de Bogotá, a partir del contexto latinoamericano, nacional y regional (Tesis grado), Universidad Santo Tomas de Aquino, Bogotá, Cundinamarca.

Este artículo presenta un análisis de la carga fiscal, también denominada carga tributaria, que deben soportar las pequeñas y medianas empresas (pyme) ubicadas en la ciudad de Bogotá, Colombia, para considerar el impacto económico y financiero tanto de los tributos, como de los gastos vinculados y asociados directa e indirectamente con su pago. También determina la relación de la carga fiscal en Bogotá con los fenómenos de evasión tributaria e informalidad empresarial, además de su incidencia sobre la competitividad corporativa y regional. El documento se desarrolla primariamente a partir de la identificación del fenómeno tributario y su relación con el sentido de presión social y económica de los tributos en un contexto general.

- (Valdes P, Llodrà V, 2015) Efectos de la Reforma Tributaria en la PYME (Tesis pregrado) Centro latinoamericano de políticas económicas y sociales, Santiago de Chile.

Se mide el grado en que la reforma tributaria de 2014, cumple el objetivo de reducir la desigualdad a partir de 2017, cuando regirá plenamente.

- Este estudio analiza a Pymes con utilidades entre \$2 y \$25 mill./mes; y a empleados de alto ingreso (entre \$1 y \$9 millones al mes, sin cónyuge). Las empresas grandes y sus dueños no están consideradas.
- Estas Pymes importan porque dan el 36% del empleo, y estos empleados son los únicos cuyos impuestos personales a la renta superan 2% del ingreso.
- Los objetivos públicos evaluados son la equidad horizontal, es decir cobrar lo mismo a quienes ganan lo mismo, e introducir mecanismos más eficientes para incentivar el ahorro.

- Se desarrolla un indicador de carga tributaria para ahorro ocasional, aplicable tanto a empleados de alto ingreso como a Pymes (sumando los impuestos sobre la empresa y sus dueños). Toma en cuenta los tributos al ahorrar, durante la acumulación y al retirar el para consumir. Cuantifica las ventajas del diferimiento del impuesto corporativo y las ventajas del APV, y toma en cuenta las franquicias a la PYME (Art. 14 TER A y C).

- Se encuentra que la reforma triplica la dispersión de cargas entre Pymes, según si cada una puede reestructurarse a bajo costo y a tiempo para acogerse al trato más favorable.

- Al identificar los costos de cumplimiento de la reforma, aun suponiendo que el SII dicta todas las circulares a tiempo, se encuentra que la importancia de dichos costos es suficiente para impedir a muchas PYME acogerse al trato más favorable. Por eso, la reforma aumenta la desigualdad entre Pymes de modo muy marcado.

- Respecto a la desigualdad entre empleados y PYME que ganan lo mismo, se encuentra que, en el papel la desigualdad puede disminuir, pero en la realidad en muchos casos la inequidad cambiará de signo a favor de los empleados de alto ingreso.

- En resumen, esta parte de la reforma tributaria aumentó la desigualdad.

- Respecto al objetivo de incentivar el ahorro, se encuentra que sube muy significativamente el gravamen extra a los proyectos de mayor horizonte de tiempo. Eso excluye a la PYME de los buenos proyectos de largo plazo y aumenta la desigualdad.

- Se proponen reformas para ser legisladas antes de 2017, para cumplir los mismos objetivos de manera más efectiva y con menores costos de cumplimiento.

- (Cubides Garzon C, 2015) ¿Es equitativa la carga tributaria en Colombia?

(Tesis de grado), Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.

Este ensayo analiza el sistema tributario Colombiano, el cual se caracteriza por constantes cambios que generan inestabilidad para los contribuyentes, complejidad para su interpretación, e inequidad en su distribución; teniendo en cuenta la necesidad de recursos fiscales para atender el gasto público, desde 1990 el Congreso y los sucesivos gobiernos han aprobado más de diez reformas tributarias; se requiere una transformación integral a fin de unificar, consolidar y simplificar el régimen, fomentando la equidad, sin afectar de forma importante los ingresos tributarios del Estado, y de esta manera contribuir a reducir la informalidad, la evasión y la elusión de los impuestos, incrementando la competitividad, generando un comportamiento más dinámico de la inversión, el empleo y, por tanto, el crecimiento económico del país. A través del tiempo en Colombia, los incentivos y exenciones han beneficiado a los llamados grandes contribuyentes quienes se tipifican como recaudadores de impuestos pero no contribuyen en la media de su capacidad de pago. De esta investigación conceptual se deduce que el tratamiento preferencial genera inequidad tributaria; es así que las reformas fiscales se caracterizan por el protagonismo del mercado como asignador de recursos, ineficiencia administrativa, mayor gasto público que a la larga es lo que reclaman los contribuyentes ya que en muchas ocasiones no se ve reflejado en el bienestar del pueblo.

7.2. Referentes Marco teórico

Dentro de los factores que llevan al cierre de gran parte de las pequeñas empresas se encuentra su mala administración y en esta se tiene inherente la tributación, es decir, la buena planificación que deben hacer las empresas para estar siempre al día con los impuestos, para evitar sanciones o multas que puedan afectar la marcha del negocio, o que en el peor de los casos no se le pueda dar solución al problema y este lleve al cierre de la empresa.

En Colombia hay un ambiente tributario que está cambiando constantemente y por tal motivo las pequeñas empresas deben tener en su nómina gente capacitada todo el tiempo para afrontar todos los cambios de la mejor manera. Esto conlleva a hacer una serie de erogaciones de dinero para las cuales la pequeña empresa debe estar preparada, tales como: capacitaciones y todo lo que esto demande, como transporte, alimentación, reemplazos en el área de trabajo, asesorías, actualizaciones o compras de paquetes contables y otras situaciones que en muchos casos no se tienen en cuenta en los presupuestos de las pequeñas empresas y por ende se pueden empezar a ver problemas dentro de la empresa como falta de flujo de caja, disminución en las utilidades de los dueños, sobrecostos, etc.

Hay otro problema con el que deben lidiar las pequeñas empresas y es la evasión de impuestos que hacen muchos de sus competidores para disminuir precios y atraer clientes afectando así el mercado y las condiciones de las empresas que trabajan legalmente en el sector, teniendo que buscar nuevos clientes, nuevos mercados o incluso reorientando sus

portafolios de ventas y servicios para así entrar a mercados más rentables y con condiciones más adecuadas para la competencia.

Las reformas tributarias siempre traen consigo factores que el pequeño empresario debe analizar, para el caso de la reforma tributaria del 2017 el aumento del IVA del 16% al 19% abarca una gran cantidad de hechos para evaluar, como por ejemplo si el producto o servicio que se está prestando seguirá dirigiéndose al mismo sector de la población, ya que habrá unos sobrecostos y un aumento de precio en mi producto, debido al alza de todo lo gravado invertido para prestar mi servicio o vender mi producto y puede que suceda que lo que se está vendiendo estuviese dirigido a personas con poco poder adquisitivo y que debido al alza ya no lo podrán consumir, y que las personas de alto poder adquisitivo no estén interesados en lo que se está vendiendo.

La pequeña empresa siempre debe estar preparada para cualquier escenario que se le pueda presentar en cuanto a la tributación, y por ellos siempre debe haber una constante capacitación y una debida planificación tributaria para ayudar a su empresa a que siempre sea sostenible.

7.3. Marco conceptual

En el desarrollo del trabajo se mencionan varios conceptos sobre los cuales se hace necesario realizar una conceptualización que sirva de guía al lector, siendo algunos conceptos:

Tributo. Los tributos son todos aquellos aportes obligatorios hacia el estado, que deben ser realizados tanto por personas naturales como jurídicas para de esta manera "contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro de los conceptos de justicia y

equidad”. Como es mencionado en el numeral 9 del artículo 95 de la constitución política de Colombia.

En Colombia existen 3 clases de tributos:

Impuesto. Son todas aquellas contribuciones obligatorias realizadas por personas naturales y jurídicas al estado y por las cuales este no está obligado a dar ninguna contraprestación. Los impuestos son utilizados para atender el gasto público y la inversión del estado.

Ejemplos: impuesto de renta, IVA.

Contribuciones. Esta clase de tributo se origina en la obtención de un beneficio particular de obras destinadas para el bienestar general. Las contribuciones se consideran tributos obligatorios, aunque en menor medida que los impuestos. Un ejemplo de contribución es: la contribución por valorización, que se genera en las realizaciones de obras públicas o de inversión social, efectuadas por el Estado y que generan un mayor valor de los predios cercanos.

Tasas: Son los aportes que se pagan al Estado, como remuneración por los servicios que este presta; generalmente son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres. Ejemplos de tasas en Colombia: peajes (producto de la decisión libre de viajar), sobretasa a la gasolina (producto de la decisión libre a tener un medio de transporte propio), entre otros servicios que presta el Estado.

Una de las principales diferencias entre las tres clases de tributos, es el nivel de obligatoriedad que cada una maneja; en el cuadro que se muestra a continuación se distinguen fácilmente dichas características. (Actualicese, 2014)

Reforma tributaria. Es la ley 1819/2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. (Revista Dinero, 2016)

Impuesto nacional al consumo (INC). El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los servicios y bienes contemplados en el artículo 512-1, 512-2, 512-3, 512-4 del estatuto tributario.

El impuesto nacional al consumo constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido y no genera impuestos descontables en IVA.

La periodicidad del impuesto nacional al consumo esta expreso en el artículo 512-1 parágrafo 1.

Evasión. Una de las grandes problemáticas del país es la evasión tributaria ya que según la DIAN se estima una evasión frente al impuesto de renta del 39% y en IVA la evasión asciende al 23%, inclusive el FMI afirma que este monto podría llegar hasta el 40% de evasión, motivo que inspiro al gobierno de Colombia junto con el hueco fiscal dejado por la crisis petrolera a realizar la reforma tributaria estructural por la cual el total de las pequeñas empresas de Colombia deberán actualizarse para afrontarla y evitar pérdidas de dinero por multas y sanciones. Esto constituye un reto para las pequeñas empresas ya que deberán evaluar todas las posibilidades y eventos que esta reforma les podría traer con el fin de no ver afectada su permanecía en el mercado por falta de adaptación a las nuevas condiciones del mercado. (Portafolio, 2016)

Gasto público. Es el que realiza el sector público en un período determinado. Incluye todo el gasto fiscal, más todos los gastos de las empresas fiscales y semifiscales con administración autónoma del Gobierno central. El gasto público se destina a bienes de consumo público y a bienes de capital, inversión pública. (Banco de la República-Colombia, 2013)

Contribuyente. Es la persona física o jurídica a quien la ley impone una carga tributaria (la obligación de pagar un impuesto) derivada de un hecho imponible (un hecho previsto en una norma tributaria cuya realización genera la obligación tributaria). Es decir, es la persona obligada al pago de tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales) con el fin de financiar al Estado. El contribuyente tiene la obligación de pagar los tributos y otras obligaciones formales, como llevar la contabilidad, presentar en tiempo y forma la declaración correspondiente a un impuesto, etc. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Bienes de capital. Un bien de capital, de equipo o de producción es aquel bien que será utilizado como parte del proceso de producción de otro bien y pasará a formar parte del capital de una empresa. No va destinado directamente al consumo directo por parte del cliente. (Economipedia, 2015)

Diseño Metodológico

8.1. Fuentes

Libros, internet, revistas, otros trabajos que preceden

8.2 Técnicas

Se realizó un rastreo documental en diferentes fuentes como artículos y revistas investigativas y de opinión, con el fin de recopilar información de interés como fuente para el desarrollo de este trabajo. Tomando como referencia la nueva reforma tributaria 1819 del 2016, el decreto 738 del 2017, Estatuto Tributario, entre otras normas.

Impacto y Resultados Esperados

Construir una recopilación de los factores que impactan a las pymes a partir de los cambios introducidos por la reforma tributaria, que sirva como herramienta para que las pequeñas empresas sean conscientes de las implicaciones en cuanto a procesos, liquidez, nuevas obligaciones tributarias, nuevos controles, mayor fiscalización y en general de todos los cambios que deben implementar a su operación para cumplir con todos los requerimientos que dicha reforma exige.

Presentar un entregable a partir de la experiencia obtenida en el diplomado en actualización tributaria con el fin de adquirir nuevos conocimientos, aportando un crecimiento personal y profesional.

Impacto de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las pymes

“Desde que se comenzó a hablar de una nueva reforma tributaria, se hizo énfasis en que esta debía de ser estructural. Es decir, que cambiara aspectos del régimen tributario actual, redistribuyera mejor las cargas impositivas, simplificara los impuestos y los procesos, elevara la tributación como porcentaje del PIB y ampliara la base de contribuyentes.” (semana, 2017)

Para conseguir estos propósitos se plasmó en la ley 1819 más de 300 artículos que bien han sido modificados o agregados al Estatuto Tributario, que de una manera u otra terminaran afectando a todos los colombianos.

A continuación, se analizarán los principales cambios que trajo consigo la reforma tributaria y que afecten directamente a las pymes.

Con la reforma tributaria del año 2016 se crea este nuevo impuesto, “el monotributo”, el cual lleva a que micro y pequeñas empresas se formalicen y se acojan a él. A partir de la contribución de dicho impuesto por parte de pequeños empresarios, estos recibirán varios beneficios con el fin de proyectarse al crecimiento de sus negocios. Basados en la ley 1819 del 2016 y posteriormente el decreto 738 del 2017, se detallarán los aspectos más importantes que se dieron con la ley y con el presente decreto.

10.1. Monotributo

Tabla 1
Elementos del Monotributo

CONCEPTO	DETALLE
Definición	Es un impuesto nacional de determinación integral, anual, opcional, voluntario, alternativo e incluye el acceso a la seguridad social, sustituye el impuesto sobre la renta y complementario con el fin de impulsar la formalidad, reducir las cargas formales, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho impuesto.
Propósito	Impulsar la formalidad en la economía, a través de la reducción de cargas formales, sustanciales y la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de ciertas personas naturales como por ejemplo tenderos y propietarios de peluquerías.
¿Quién crea el Monotributo y para qué?	La creación del Monotributo fue pensada por el Gobierno como un mecanismo en el que los pequeños comerciantes le aporten pequeñas sumas al recaudo, pero que, a su vez, al hacerlo, tengan acceso a beneficios que anteriormente no tenían por no estar formalizados.
Destino del Recaudo	Se destinara para la financiación del aseguramiento en el marco del sistema general de seguridad social, en salud y en riesgos laborales
Elementos esenciales	<ul style="list-style-type: none"> a. Hecho generador b. Sujeto activo c. Sujeto pasivo
Hecho generador y base gravable	El componente del impuesto del Monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.
Sujeto activo	La Nación.

<p>Sujeto pasivo</p>	<p>Dentro del monotributo encontramos dos tipos de contribuyentes :</p> <p>El contribuyente del monotributo BEPS: es la persona natural que se haya inscrito en el esquema de monotributo y que por no haber efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 periodos cotizados continuos o discontinuos del año gravable anterior.</p> <p>El contribuyente del monotributo riesgos laborales: persona natural que haya efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo de salud por lo menos durante ocho (8) meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.</p>
<p>Obligaciones del contribuyente del monotributo</p>	<p>Quien sea contribuyente del monotributo deberá exhibir: Copia del formulario o certificación de vinculación al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, que pueda pertenecer al servicio social complementario BEPS de acuerdo a la verificación que haga el administrador de dicho servicio social complementario; de no cumplirse con este último requisito deberá exhibir la certificación de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud de por lo menos 8 periodos cotizados continuos o discontinuos del año gravable anterior y una certificación o comprobante de pago en la que conste su afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL)."</p>
<p>Inscripción al monotributo</p>	<p>Quienes se quieran inscribir como contribuyentes del Monotributo en el RUT ante la DIAN podrán hacerlo del 1 de enero al 31 de marzo de cada año, “solo para este año se amplió el plazo hasta el 31 de agosto de 2017” (Presidencia de la República, 2017). Quienes inicien operaciones antes del 31 de marzo de cada año podrán acogerse al monotributo y quienes inicien después de esta fecha deberán esperar hasta el año siguiente después de haber iniciado actividades.</p>
<p>¿Qué son los BEPS?</p>	<p>(Beneficios Económicos Periódicos): es un programa de ahorro voluntario para la vejez, impulsado por el Gobierno Nacional que favorecerá a millones de colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla.</p>

	<p>Serán sujetos pasivos del monotributo BEPS quienes cumplan con los siguientes requisitos según el artículo 905 del estatuto tributario:</p>
	<p>1. Que en el año gravable hubieran obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.</p>
	<p>2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.</p>
	<p>3. Que sean elegibles para pertenecer al servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.</p>
	<p>4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de 106 belleza de la clasificación de actividades económicas - CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN</p>
	<p>También podrán ser contribuyentes del monotributo BEPS los sujetos pasivos del monotributo BEPS que cumpliendo con los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 905 del Estatuto Tributario, no cumplan con la condición descrita en el numeral 1 del artículo 905 del Estatuto Tributario por haber obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores al umbral mínimo allí establecido.</p>
<p>Inscripción al monotributo BEPS</p>	<p>Deberá vincularse a este servicio social ante la administradora de dicho programa (Colpensiones) y posteriormente inscribirse en el RUT al monotributo BEPS, ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Deberá realizar dicha inscripción de acuerdo a la categoría a la que le corresponda Para la definir la categoría el contribuyente podrá tener como referencia los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, efectivamente percibidos en el año gravable</p>
	<p>Los contribuyentes del monotributo BEPS podrán optar por contribuir en una categoría superior a la que les sea aplicable.</p>
<p>Tarifa</p>	<p>Esta dada en UVT y aplica según la categoría que de acuerdo al monto de ingresos</p>

Monotributo BEPS	corresponda al contribuyente, como se puede observar en la siguiente tabla.					
	Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Valor anual a pagar	Componente del impuesto	Componente del aporte a BEPS
		Mínimo	Máximo			
	A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
	B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
	C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT
Plazos para declarar el monotributo BEPS.	Las personas naturales que, a 31 de mayo de 2017, se hayan inscrito ante la DIAN como contribuyentes del monotributo BEPS, deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2017, en el formulario que prescriba la DIAN. El plazo para presentar y pagar la declaración del monotributo BEPS vence el 31 de enero de 2018.					
	A partir del primer día hábil del mes de septiembre del año 2017 y hasta el 30 de enero de 2018, los contribuyentes del monotributo BEPS podrán realizar abonos del componente de impuesto de carácter nacional del monotributo BEPS, previamente a la presentación de la correspondiente declaración.					
Sujeto pasivo del Monotributo riesgos laborales	Serán sujetos pasivos del monotributo Riesgos Laborales quienes cumplan con los siguientes requisitos según el artículo 905 del estatuto tributario:					
	1. Que en el año gravable hubieran obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.					
	2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.					
	4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de 106 belleza de la clasificación de actividades económicas - CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN					
	El monto del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales se hará conforme a la tabla de					

	<p>cotizaciones establecida por el Gobierno Nacional, la cual está prevista en el artículo 2.2.4.2.5.7 del Decreto 1072 de 2015, que para las ocupaciones clasificadas en el CIUO 1420 y 5141 corresponden a la clase de riesgo 11, aplicable al respectivo ingreso base de cotización.</p>					
	<p>En ningún caso el ingreso base de cotización (IBC) podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente en el Sistema General de Pensiones, base que en virtud de la normatividad vigente resulta aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales.</p>					
	<p>También podrán ser contribuyentes del monotributo riesgos laborales los sujetos pasivos del monotributo riesgos laborales que cumpliendo con los numerales 2 y 4 del artículo 905 del Estatuto Tributario, no cumplan con la condición descrita en el numeral 1 del artículo 905 del Estatuto Tributario por haber obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores al umbral mínimo allí establecido.</p>					
<p>Inscripción al monotributo riesgos laborales</p>	<p>Deberá afiliarse a una entidad administradora de riesgos laborales como trabajador independiente y posteriormente inscribirse en el RUT de acuerdo a la categoría que les corresponda teniendo como referencia los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios efectivamente percibidos en el año gravable.</p>					
	<p>Los contribuyentes del monotributo riesgos laborales podrán optar por contribuir en una categoría superior a la que les sea aplicable.</p>					
<p>Tarifa Monotributo Riesgos Laborales</p>	<p>Esta dada en UVT y aplica según la categoría que de acuerdo al monto de ingresos corresponda al contribuyente, como se puede observar en la siguiente tabla:</p>					
	Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Valor anual a pagar	Componente del impuesto	Componente del aporte a ARL
		Mínimo	Máximo			
	A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	14 UVT	2 UVT
	B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	22 UVT	2 UVT

	C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	30 UVT	2 UVT
Plazos para declarar el monotributo riesgos laborales.	Las personas naturales que a 31 de mayo de 2017 se hayan inscrito ante la DIAN como contribuyentes del monotributo riesgos laborales, deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2017, DIAN. El plazo para presentar y pagar la declaración del monotributo riesgos laborales vence el 31 de enero de 2018.					
	A partir del primer día hábil del mes de septiembre del año 2017 y hasta el 30 de enero de 2018. Los contribuyentes del monotributo riesgos laborales podrán realizar abonos del componente de impuesto de carácter nacional del monotributo riesgos laborales, previamente a la presentación de la correspondiente declaración.					
	Los abonos de que trata el inciso anterior, se podrán realizar en las cuotas que determine el contribuyente, en las entidades autorizadas para recaudar y a través del mecanismo que para el efecto prescriba la DIAN.					
Liquidación del impuesto	Al final del año y antes de presentar su declaración anual del monotributo, el contribuyente deberá actualizar la categoría en el RUT de acuerdo con los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, que efectivamente haya percibido en el año gravable (esa sería una actualización que sí se puede hacer virtualmente y sin necesidad de contar con firma electrónica).					
	Después de analizar los ingresos percibidos por el contribuyente durante el año gravable este tendrá una categoría inscrita ya sea A, B, C y tipo de contribuyente monotributo BEPS o monotributo ARL según sus ingresos percibidos se le dará aplicabilidad a la tabla a la cual corresponda la cual dará el valor en UVT generando un pago anual del monotributo donde una parte corresponde al impuesto nacional y la otra al componente del aporte ya sea BEPS o ARL					
	Una vez liquidado el impuesto, se restarán las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente del monotributo, así como los abonos por concepto de los componentes del impuesto efectuados hasta el 30 de enero de 2018 y los pagos de BEPS o ARL según sea el caso; realizados durante el año gravable y se pagará la diferencia si hay lugar a ella a más tardar el 31 de enero de 2018.					

	El monto del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales para los contribuyentes del monotributo riesgos laborales, que resulte de la diferencia entre el componente riesgos laborales y la aplicación de las normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales, no será objeto de la declaración anual del monotributo.
Beneficios del monotributo	Simplicidad: facilidad en el control y manejo de este impuesto para los contribuyentes lo cual puede llevar a tener una mejor participación de estos
	Inclusión financiera: incentiva la utilización de servicios formales como, la aceptación de pagos electrónicos realizados a través de tarjetas débito o crédito
	Equidad y reducción de pobreza
	Información: la autoridad tributaria contará con una nueva información que le permitirá controlar y mitigar la evasión fiscal.
	Acceso al esquema de protección para riesgos de incapacidad, validez y muerte
	Formalidad: lo cual permitirá al contribuyente del monotributo que los proveedores les brinden más crédito, mejor acceso al sistema financiero, y una mayor protección en materia de seguridad social.
	Los contribuyentes que hayan cotizado al sistema general de pensiones podrán acceder al sistema general de riesgos laborales.
	Los contribuyentes que pertenezcan a la categoría "C" y se encuentren afiliados al régimen subsidiado o sean beneficiarios del régimen contributivo de salud podrán acceder a los beneficios de las cajas de compensación.
	Quienes se acojan a este sistema del monotributo, podrían incluso normalizar patrimonios ocultos sin costo alguno.
	El propio contribuyente decidirá el monto y las cuotas en las cuales efectuará el cubrimiento de los componentes del impuesto y del aporte a su cuenta BEPS o a su ARL. Posteriormente, y antes de enero 31 de 2018, deberá presentar la declaración anual del monotributo en el formulario que también deberá diseñar la DIAN.
Quienes no	a) Las personas jurídicas.

<p>podrán acogerse al monotributo?</p>	<p>b) Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo.</p> <p>c) Las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales.</p> <p>d) Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades (como tenderos y peluquerías) y otra diferente.</p>
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Retención en la fuente: cuando el contribuyente del monotributo perciba pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario por concepto de ventas de bienes o servicios percibidos a través de tarjetas de crédito y débito u otros mecanismos electrónicos, no están sometidos a retención en la fuente. Por lo tanto, se debe señalar un mecanismo para dar cumplimiento a este tratamiento tributario. La norma también contempla que los contribuyentes de este nuevo impuesto serán sujetos de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario. Dichas retenciones tendrán la calidad de anticipo para el pago del monotributo en lo que corresponde al componente del impuesto nacional, de acuerdo a la categoría a la que pertenezca el contribuyente. Las retenciones que excedan este tope solo podrán ser objeto de imputación para el siguiente periodo gravable.</p> <p>Beneficios Económicos Periódicos (BEPS): este mecanismo es un Servicio Social Complementario que hace parte del Sistema de Protección para la vejez que tiene fundamento normativo en el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 0604 de 2013, y constituye un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección a la vejez.</p> <p>Régimen común en el impuesto sobre las ventas: los responsables del régimen común podrán acogerse al Monotributo, cuando demuestren que en los tres (3) años anteriores cumplieron con las condiciones previstas para los sujetos pasivos del impuesto.</p> <p>Poder de fiscalización e incumplimiento: la DIAN tiene la capacidad de excluir del régimen a quien, de acuerdo con los programas de fiscalización, no cumpla con los requisitos para pertenecer al Monotributo. La DIAN podrá fiscalizar para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan por los periodos en los cuales declaró a través del</p>

	Monotributo.
	<p>Cambio del monotributo al régimen del impuesto sobre la renta y complementario: el contribuyente del monotributo podrá optar por el impuesto de renta y complementario un vez finalizado el periodo gravable para el cual se inscribió como contribuyente del monotributo para realizar este cambio es necesario actualizar el Rut con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración y pago del monotributo.</p>
	<p>Si en el periodo gravable el contribuyente inscrito en el monotributo obtiene ingresos extraordinarios que sumados a los ingresos ordinarios superen el tope máximo establecido para este impuesto, el contribuyente deberá actualizar el RUT, cancelando la responsabilidad del monotributo y registrando las nuevas responsabilidades derivadas del régimen del impuesto sobre la renta y complementario. Los abonos realizados para el componente del impuesto se imputarán al impuesto sobre la renta y complementario. Los recursos abonados a BEPS se mantendrán en las cuentas individuales y los recursos abonados a ISI administradora de riesgos laborales mantendrán la destinación dispuesta en la normatividad correspondiente</p>
	<p>Cambio del monotributo al régimen común del impuesto sobre las ventas: Si durante el periodo gravable o al cierre de éste se incumple con uno de los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario, el contribuyente deberá actualizar el RUT, cancelando la responsabilidad del monotributo y registrando las nuevas responsabilidades derivadas del régimen común del impuesto sobre las ventas y del régimen del impuesto sobre la renta y complementario. Los abonos realizados para el componente del impuesto se imputarán al impuesto sobre la renta y complementario. Los recursos abonados a BEPS se mantendrán en las cuentas individuales y los recursos abonados a la administradora de riesgos laborales mantendrán la destinación dispuesta en la normatividad correspondiente.</p>
	<p>Cambio del régimen común al monotributo: los responsables sometidos al régimen común en el impuesto sobre las ventas sólo podrán acogerse al monotributo, cuando demuestren que en los (3) años fiscales anteriores se cumplieron las condiciones establecidas en la reforma</p>

	1819 del 2016
	Caída del recaudo en el corto plazo: el principal riesgo que se desprende del sistema de monotributo es la inminente caída de corto plazo en el recaudo fiscal
	Fraude, evasión, fiscalización: si la administración de impuestos no evoluciona en su capacidad de control a esta nueva categoría de contribuyentes, por ejemplo, mediante acciones y mecanismos de comprobación de la realidad de las declaraciones, es posible que el sistema tenga como consecuencia abusos por parte del contribuyente.
	Enanismo: se puede dar por parte del contribuyente evitando de cierta forma su crecimiento para no pasar al sistema general.
	El monotributo es una buena idea, pero para que surta efectos concretos debería ser obligatorio y estar acompañado de medidas que reduzcan las cargas burocráticas, por ejemplo, liberando a las pymes y las microempresas de las inútiles y engorrosas NIIF.
	Incumplimiento: cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del monotributo, será excluido del régimen y no podrá optar por este durante los siguientes tres años.
	No hará distinción de ingresos, aunque algunos contribuyentes obtengan rentas ordinarias y otras ganancias ocasionales, además, no se descontarán costos, gastos, deducciones ni rentas exentas.
	Dicho sistema es solo para las personas naturales, es decir, las que estén vivas al 31 de diciembre de cada año)
	Solo se deberá tener en cuenta como base gravable la totalidad de los ingresos brutos anuales (ordinarios o extraordinarios). Lo anterior hace surgir la duda de lo que sucedería con las devoluciones en ventas que hayan tenido los pequeños comerciantes durante el año, pues de acuerdo con la literalidad de la norma, a los ingresos brutos no se les podría afectar ni siquiera con dichas devoluciones
	Tampoco calcularán renta presuntiva. Y lo más delicado, tampoco se les podría calcular una

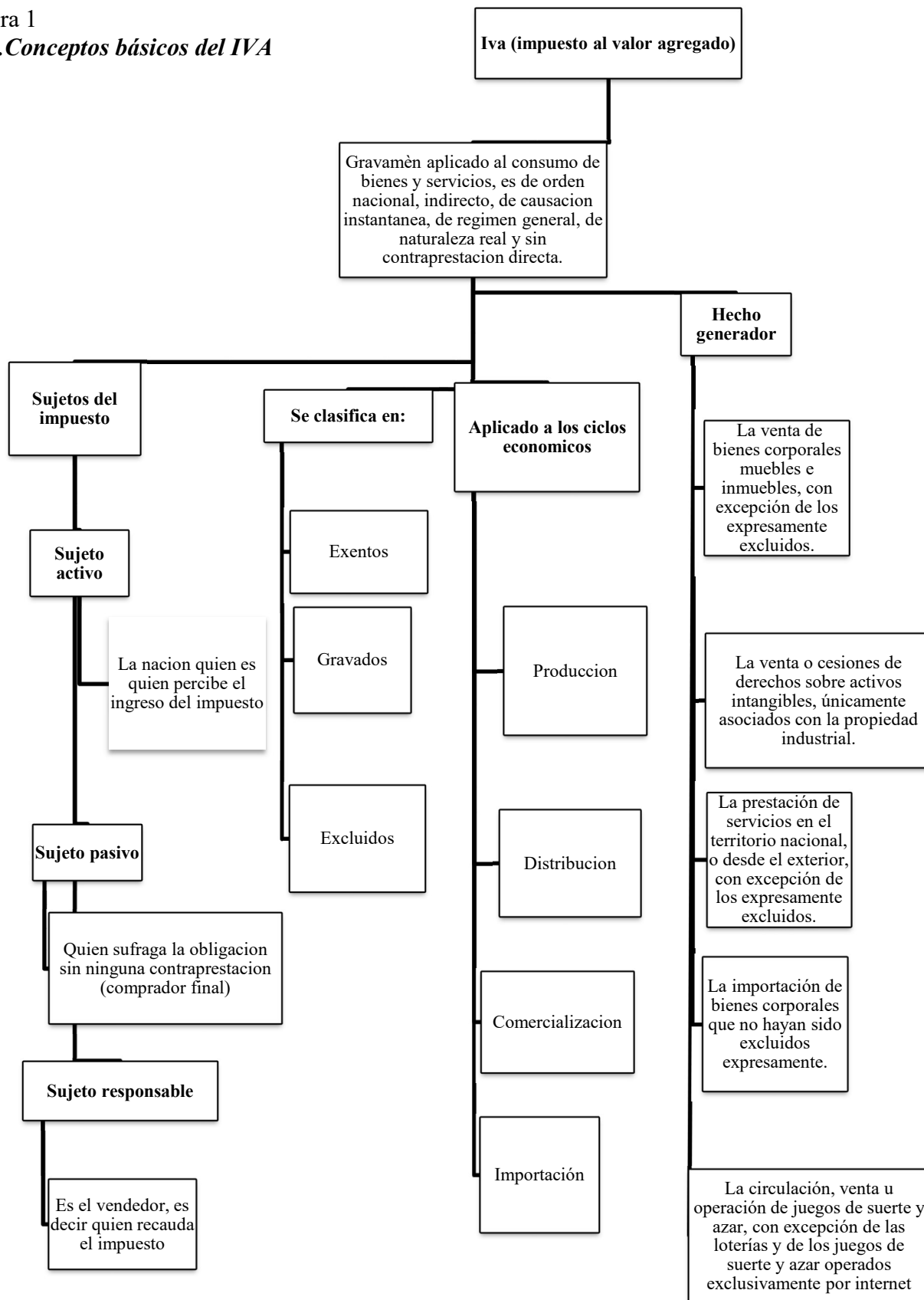
	renta especial por activos omitidos o pasivos inexistentes ni una renta especial por comparación patrimonial
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Desde hace alrededor de 200 años la economía colombiana ha dependido principalmente del sector primario, siendo el petróleo el principal aportante de la economía nacional, pero desde hace unos años atrás la economía colombiana se ha visto afectada por la caída del barril del petróleo, percibiendo así un hueco fiscal en el 2016 de alrededor de 30,5 billones de pesos, motivo por el cual el gobierno tuvo que empezar a buscar posibles soluciones para no dejar de percibir estas grandes cantidades de dinero y que por consiguiente se viera afectada su sociedad en cuanto al desarrollo, viendo que cada día la retribución del gobierno en cuanto a educación, salud, tecnología, infraestructura y demás, está quedándose más estancada, afectando el progreso del país. Por este motivo el gobierno a través de la reforma tributaria estructural busca vía recaudo, poder suplir los ingresos que ha dejado de percibir para poder financiar su gasto público y el IVA se convierte en parte fundamental de este recaudo ya que es uno de los medios por el cual el gobierno podrá percibir mayores ingresos

Se consultaron diferentes fuentes a través de las cuales se lograron identificar los conceptos y elementos del impuesto al valor agregado (IVA), recopilado en el siguiente mapa conceptual:

Figura 1
10.2. Conceptos básicos del IVA



Fuente: Elaboración propia.

A partir del análisis de la reforma tributaria se identificaron los principales cambios en materia de IVA y los impactos que estos tienen en las pymes.

10.2.1 Cambio de Tarifa.

Uno de los mecanismos de recaudo plasmados en la reforma tributaria estructural fue el cambio en la tarifa del IVA del 16% al 19% “De los cuales 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, otros 0.5 puntos a la financiación de la educación, de los cuales el 40% se asignará a la Educación Superior Pública” (Actualicese, 2017)

Este cambio de tarifas trae consigo una serie de nuevos retos para las pequeñas empresas, algunos de estos son:

- El estudio de los nuevos precios que tendrán los productos o servicios que se brinden al público, esto debido a que habrá una gran cantidad de sobrecostos dentro del funcionamiento de la empresa, uno de estos serán los insumos, ya que además del aumento anual que tienen normalmente los productos por la inflación, por el aumento de los salarios y demás factores, tendrán un aumento adicional de 3 puntos a causa de la nueva tarifa del 19% del IVA.
- Además del incremento en los insumos, las pequeñas empresas también serán afectadas por los servicios que estas requieran, como mantenimientos, asesorías, capacitaciones, planes de internet, telefonía (este además del IVA tendrán impuesto al consumo)
- Se tendrán aumentos al momento de adquirir nuevas maquinarias y si son empresas que dependen de una tecnología de vanguardia en cuanto a computadores, tabletas y equipos de comunicación también tendrán sobrecostos. Las condiciones para que estos sean gravados son las siguientes:
 - Los computadores portátiles o personales que superen 50 UVT.

- Las tabletas y celulares que superen 22 UVT.
- Los costos mencionados en los puntos 1 ,2 y 3 serán trasladados a los consumidores quienes además de sus sobrecostos en cuanto a sus necesidades personales como canasta familiar, servicios (internet, telefonía, etc.) deberán evaluar si su capacidad adquisitiva es la adecuada para poder comprar los productos o servicios que ofrecen las pequeñas empresas del país; por lo tanto estas empresas se verán obligadas a evaluar si sus productos y servicios estarán dirigidos al mismo nicho de mercado y si tendrán el mismo flujo de ventas que se tenían antes de la reforma, ya que dado el caso en que después de evaluar los nuevos sobrecostos y fijar nuevos precios, la empresa se dé cuenta de que ya el sector al que estaban dirigidos sus productos y servicios no tiene el poder adquisitivo necesario, entonces la compañía tendrá que buscar nuevas opciones, unas de ellas serán; crear nuevas políticas para dirigir los productos a un nuevo nicho de mercado, buscar nuevas líneas de operación (nuevos productos o nuevos servicios), buscar mecanismos para la reducción de costos, lo que lleva a un nuevo conflicto, ya que si la pequeña empresa decide automatizar más sus procesos en el caso en que no se encuentren productos sustitutos o de menor precio, por ende ya no necesitaran la misma cantidad de empleados, ya que serán reemplazados por nuevas maquinarias lo que podría llevar a despidos de mano de obra no calificada y a la reducción de capacidad de inversión; esto al final se convierte en un círculo vicioso, ya que si se dan gran cantidades de despidos en las empresas, habrá menos gente con capacidad adquisitiva para comprar productos y servicios afectando la movilización de la economía, y si se reduce la capacidad de inversión, también se verán afectadas otras compañías las cuales al final también tendrán que pasar por los mismos procesos debido a la reducción de sus ventas.

- Hay otro problema con el que deben lidiar las pequeñas empresas y es la evasión del impuesto IVA que con el aumento de tarifa que se le dio en la reforma tributaria estructural se les dificultara más a los pequeños empresarios competir con los evasores ya que cada vez la brecha en la fijación de precios es más amplia, lo que podría incentivar más a la evasión, dada la cantidad de sobrecostos que esto conlleva, y como medida para este caso el gobierno castigará en algunos casos con cárcel a los evasores de impuestos, todo con el fin de erradicar en buena parte la evasión que se presenta en el IVA y demás impuestos, fortaleciendo también las sanciones y multas, pero puede que este no sea la solución de fondo para eliminar este problema.

Muchos de los competidores adoptan la evasión con el fin de disminuir precios y atraer clientes, afectando así el mercado y las condiciones de las empresas que trabajan legalmente en el sector, teniendo estas que buscar nuevos clientes, nuevos mercados o incluso reorientando sus portafolios de ventas y servicios para así entrar a mercados más rentables y con condiciones más adecuadas para la competencia.

La pequeña empresa siempre debe estar preparada para cualquier escenario que se le pueda presentar en cuanto a la tributación, y por ello siempre debe haber una constante capacitación y una debida planificación tributaria para ayudar a esta a que siempre sea sostenible.

- Algunas empresas que tuvieron cambios en sus productos en cuanto a la tarifa ya sea del 16%, 5%, exentos o excluidos también deberán evaluar los nuevos retos que se vendrán por el cambio de sus productos, ya que muchos de estos encontraran beneficios en cuanto a liquidez y rentabilidad por la disminución de su tarifa o por el hecho de haber quedado exentos, lo que quiere decir que aun podrán seguirse tomando los IVA descontables en las compras de sus insumos, mientras que aquellos que tuvieron aumento de tarifa deberán estudiar la posibilidad

de aumento en los precios o buscar mecanismos para que la venta de su producto siga siendo rentable, y en el caso de los que quedaron excluidos deberán evaluar la liquidez y rentabilidad debido a que estos ya no se podrán descontar los IVA pagados en la compra de insumos o servicios.

- Las pequeñas empresas que quieran invertir en bienes inmuebles de más de 26800 UVT deberán tener en cuenta que estos ya estarán gravados con un IVA del 5% y por tanto deberán evaluar si es viable el pago de este costo adicional o si por el contrario se opta por invertir en bienes inmuebles de menor valor, para evitar así el pago de este impuesto, o buscar otros horizontes de inversión más rentables.

10.2.2 Cambio de Periodicidad

Otros de los factores que llevan al cierre de muchas pequeñas empresas se encuentra su mala administración y en esta se tiene inherente el IVA, es decir, la buena planificación que deben hacer estas para estar siempre al día con el impuesto para evitar sanciones o multas que puedan afectar la marcha del negocio, dado que luego de la reducción de los periodos limitándolos a pagos bimestrales o cuatrimestrales (ver **tabla 1**), y teniendo en cuenta que muchas de las compañías tenían una práctica muy común pero riesgosa, que consistía en trabajar con el dinero recaudado durante el periodo mientras llegaba el momento del pago a la DIAN, ya no lo podrán hacer y por lo tanto su liquidez se verá afectada por el pago constante de este impuesto, por lo cual las empresas deberán buscar nuevos mecanismos para mantener la liquidez y el funcionamiento normal de la empresa, buscar solución a estos problemas y evitar llegar en el peor de los casos al cierre de la empresa.

Tabla 2
Periodicidad del IVA

BIMESTRAL	<ul style="list-style-type: none"> • Grandes contribuyentes, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT. • Declarantes por bienes exentos.
CUATRIMESTRAL	Personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores 92.000 UVT.

Fuente: (Actualicese, 2017)

En Colombia hay un ambiente tributario que está cambiando constantemente y por tal motivo las pequeñas empresas deben tener en su nómina gente capacitada todo el tiempo para afrontar todos los cambios de la mejor manera. Esto conlleva a hacer una serie de erogaciones de dinero para los cuales los negocios deberán estar preparados, tales como: capacitaciones y todo lo que esto demande, como transporte, alimentación, reemplazos en el área de trabajo, asesorías, actualizaciones o compras de paquetes contables y otras situaciones, que en muchos casos no se tienen en cuenta en los presupuestos de la compañía, y que por ende se pueden empezar a ver problemas dentro de esta, como falta de flujo de caja, disminución en las utilidades de los dueños, sobrecostos, etc.

10.2.3 Régimen Simplificado

Tabla 3
Nuevos Topes para el Régimen Simplificado.

CONCEPTO	ANTES		REFORMA TRIBUTARIA 2016	
	UVT	VALOR EN PESOS (UVT 2017)	UVT	VALOR EN PESOS (UVT2017)
Ingresos brutos de la	4.000	\$127.436.000	3.500	\$111.506.500

actividad				
Venta De Bienes O Prestación De Servicios Gravados	3.300	\$105.134.700	3.500	\$111.506.500
Depósitos, consignaciones, inversiones financieras	4.500	\$143.365.500	3.500	\$111.506.500,00

Fuente: (Actualicese, 2017)

Con los cambios efectuados en la reforma tributaria estructural en cuanto a los nuevos topes establecidos para pertenecer al régimen simplificado, se encuentra como una ventaja para los integrantes de este régimen, ya que se creó una única tarifa para todos los conceptos facilitándoles así el control de cada uno de estos, debido a que antes de la reforma los pertenecientes al régimen simplificado debían tener presente 3 tarifas lo que en muchos casos se tornaba como una dificultad, inclusive muchas personas superando uno de los topes continuaban en este régimen y cuando eran requeridos por la DIAN para cambio de este, se tenían grandes problemas financieros ya que tenían que consignar todos los impuestos que se debieron pagar desde que se superaron los topes establecidos.

10.2.4 Eliminación Del Reteiva Asumido o IVA Teórico.

En la nueva reforma tributaria estructural se eliminó el IVA teórico que debían aplicar las personas naturales o jurídicas pertenecientes al régimen común al momento de efectuar compras al régimen simplificado, lo que se convierte en algo positivo debido a que la liquidez de estas empresas se verá beneficiado por el hecho de que se eliminará ese mayor costo que se tenía antes de la reforma y se evitará la declaración de este.

10.2.5 Franquicias Pasarán Del Impuesto Al Consumo Al IVA

Muchas de las franquicias que prestan servicio de restaurante ven amenazada su estadía en el mercado ya que al pasar del IVA al impuesto al consumo perderán el beneficio de descontarse las sumas de dinero pagadas a sus proveedores que venden productos gravados, y por el contrario deberán pagar la totalidad de los recaudos por concepto de impuesto al consumo sin posibilidad de recuperar el IVA pagado.

En este caso las franquicias deberán ser juiciosas en el análisis y evaluar cada una de las posibilidades y escenarios que se les presentarán, ya que tendrán que decidir si se mantiene el precio al consumidor y se aumenta la base gravable o se disminuye el precio final y se mantiene la base. Todo este análisis se deberá hacer pensando en continuar con el buen funcionamiento de la empresa y evitar tener sobre costos o menor rentabilidad para los socios.

Adicional al análisis del nuevo impuesto del Monotributo y del IVA se estudian los principales cambios que afectan a las pymes en materia de renta tanto de persona natural como jurídica, CREE e impuesto de industria y comercio.

“El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos”. (DIAN, 2006) Son responsables de él, tanto las personas naturales como jurídicas. Con la entrada en vigencia de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 este se ve impactado por ciertas modificaciones que surgen efecto para las pequeñas empresas en Colombia. A continuación, veremos los cambios más significativos para ellas.

10.3 Impuesto de Renta Personas Naturales

Tabla 4

Cambios en renta personas naturales

Concepto	Antes	Después
Se crean sistemas cedulares	Antes de la reforma tributaria no existían las categorías de cédulas, todos los ingresos se declaraban unificados.	Se establecieron seis categorías denominadas cédulas para depurar el impuesto de renta (rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, y dividendos y participaciones). Todos los conceptos susceptibles de ser restados para determinar la renta líquida (rentas exentas y deducciones, entre otros), solo podrán ser objeto de deducción dentro de una de las cédulas. Las pérdidas incurridas dentro de una cédula, solo podrán ser compensadas en periodos futuros en la misma cédula. (Comunidad Contable Legis , 2017)
Tarifas	Las tarifas para cada categoría tributaria se encontraban en: IMAN empleados art. 333 E.T IMAS empleados art. 334 E.T IMAS trabajadores por cuenta propia art. 340 E.T Sistema ordinario art. 241 E.T	El cálculo de las rentas líquidas gravables se realizará en base la suma de las rentas líquidas cedulares en tres nuevos grupos. (Actualicese, 2017)
Sistemas cedulares		<p>Renta líquida gravable 1: conformada por las rentas líquidas cedulares de las rentas de trabajo y las pensiones. A dicha sumatoria se le podría aplicar la tarifa señalada en el # 1 241 E.T. No habrá variación en esta tarifa para las personas naturales que obtienen rentas de trabajo y de pensiones, pues esta tabla ya había sido empleada en periodos gravables anteriores.</p> <p>Rangos UVT Tarifa Marginal Impuesto</p> <p>Desde Hasta</p> <p>>0 1090 0% 0</p> <p>>1090 1700 19% (Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%</p> <p>>1700 4100 28% (Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT</p> <p>>4100 En adelante 33% (Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT</p>

	<p>Renta líquida gravable 2: Es la sumatoria de las rentas líquidas cedulares por ingresos no laborales y de rentas de capital. Se le aplicará la tarifa contenida en el numeral 2 del art 241 del ET. Esta tabla, que pasa de 4 a 6 rangos, sí tiene efectos sobre los contribuyentes, pues la tarifa marginal máxima del 33% con la que liquidan su impuesto será aumentada al 35%.</p> <p>Rangos UVT Tarifa Marginal Impuesto</p> <p>Desde Hasta</p> <p>>0 600 0% 0</p> <p>>600 1000 10% (Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%</p> <p>>1000 2000 20% (Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT</p> <p>>2000 3000 30% (Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT</p> <p>>3000 4000 33% (Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT</p> <p>>4000 En adelante 35% (Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT</p>
	<p>Otras rentas líquidas: Está compuesta por los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones que constituyan renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares. Deben generarse 2 subcédulas adicionales para determinar la renta líquida gravable en este grupo.</p> <p>1. Subcédula 1: los dividendos y participaciones aplicarán la siguiente tabla de tarifas</p> <p>Rango UVT Tarifa marginal Impuesto</p> <p>Desde Hasta</p> <p>> 0 600 0% 0</p> <p>> 600 1000 5% (Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%</p> <p>> 1000 En adelante 10% (Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT</p> <p>2. Subcédula 2: los dividendos y participaciones provenientes de utilidades gravadas, así como las provenientes de sociedades y entidades extranjeras, aplicarían una tarifa del 35%, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario</p>

<p>Dividendos y participaciones</p>	<p>Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. Es decir, no se encontraban sometidos a impuestos. (Comunidad Contable Legis , 2017)</p>	<p>Ley 1819 de 2016 estableció que los dividendos o participaciones antes considerados ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional estarán sujetos al impuesto sobre la renta a partir del año gravable 2017 de acuerdo al monto que reciban, tal como se detalla a continuación:</p> <p>Si se perciben dividendos o participaciones:</p> <p>Entre 0 UVT y 600 UVT : el impuesto sobre la renta será de \$0. Superiores a 600 UVT e inferiores a 1.000 UVT :(el impuesto a pagar será el resultado de la siguiente operación: Impuesto = (dividendos en UVT – 600 UVT) * 5% Superiores a 1.000 UVT: el impuesto a pagar será el resultado de la siguiente operación: Impuesto = (dividendos en UVT – 1.000 UVT) * 10% + 20 UVT</p> <p>Por otra parte, antes de la reforma tributaria 2016, cuando resultaban utilidades que constituían renta gravable se aplicaban tarifas de retención en la fuente del 20% o 33% sobre dichos montos, según si el beneficiario se encontraba obligado o no a presentar la declaración de renta y complementario. No obstante, dichas tarifas ascendieron al 35% por las modificaciones introducidas por el artículo 6 de la Ley 1819 de 2016. (Comunidad Contable Legis , 2017)</p>
<p>Limitación de las exenciones y las deducciones</p>	<p>Las rentas exentas tenían una limitación del 30% del ingreso laboral, adicional a esto era exento el 25% del valor total de los pagos laborales. Limitada mensualmente a 240 UVT (2016: \$7.141.000). Se calcula una vez se reste, del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a este 25%. (Gerencie, 2013)</p>	<p>Se racionalizaron los beneficios tributarios, limitando las exenciones y las deducciones al 40% del ingreso total, que en todo caso no puede exceder \$160 millones. Esta limitación no afecta los aportes obligatorios a salud y pensión. (DIAN, s.f.)</p>

Clasificación tributaria	Existían tres categorías tributarias para las personas naturales: empleado, trabajador por cuenta propia y otro. Esta se definía el tipo de ingresos, y la participación que estos están teniendo dentro del total de ingresos ordinarios. (Actualícese, 2014)	Se elimina la clasificación tributaria, desapareciendo las categorías de empleados, trabajadores por cuenta propia, y demás contribuyentes u otros. (Cordero, 2017)
Eliminación del IMAN y del IMAS	El IMAN y el IMAS eran mecanismos alternativos para la determinación del impuesto de renta para empleados.	Con la eliminación del IMAN y del IMAS, los contribuyentes tendrán sistema ordinario como único método de depuración del impuesto de renta. (DIAN, s.f.)
Aportes obligatorios	Los Aportes obligatorios de trabajadores, empleadores y afiliados, al sistema de pensiones antes eran considerados renta exenta. Y los aportes obligatorios de trabajadores, empleadores y afiliados, al sistema de salud antes eran parte de las deducciones.	“Los aportes obligatorios al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios u honorarios, y serán considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.” (Comunidad Contable Legis, 2017)

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5
Topes para declarar personas naturales

	Antes	Después
Consumos mediante tarjeta de crédito	No deben exceder los 2.800 UVT, por tanto, para el año gravable 2016 los consumos mediante tarjeta de crédito tendrán que ser inferiores a \$83.308.000.	Los consumos mediante tarjeta de crédito no deberán exceder las 1.400 UVT, es decir que no deben ser superiores a \$44.603.000 durante el año gravable 2017.
Compras y consumos	Las compras y consumos no pueden superar los 2.800 UVT, así que estos deben ser inferiores a \$83.308.000 para el año gravable 2016.	A partir del año gravable 2017 no deberán exceder las 1.400 UVT, para dicho período tal monto equivale a \$44.603.000.
Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras	No deben exceder los 4.500 UVT (equivalentes a \$133.889.000 para el año gravable 2016).	Desde el año gravable 2017 los montos por este concepto deben ser inferiores a 1.400 UVT (equivalente a \$44.603.000 por el año gravable 2017).

Fuente: (Actualícese, 2017)

En materia de renta para personas naturales se presentan cambios importantes que en síntesis buscan ampliar la información que recibe la Dian por parte de los declarantes, ya que para el año gravable 2017 aumentará el número de obligados a declarar.

“Como podemos observar a partir del año gravable 2017 disminuyen los montos de consumo mediante tarjeta de crédito, compras y consumos, así como el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, sobre los cuales las personas naturales no estarían obligadas a declarar. Por otro lado, el monto de los ingresos brutos totales y de patrimonio bruto no sufrió modificaciones. De acuerdo a lo anterior, en el año gravable 2017 aumentará el número de obligados a declarar.” (Actualicese, 2017) “De esta manera los declarantes suben a 2.683.977, es decir, 440.000 más, reduce el umbral para declarar renta, tema que preocupa a miles de comerciantes colombianos pues desde el 2018, quien gane a partir de 2.749.417 pesos al mes tendrá que declarar.” (Revista Semana, 2016)

10.4 Impuesto de Renta personas jurídicas.

Tabla 6
Cambios en renta personas jurídicas

Concepto	Antes	Después
Cambio de tarifa	El impuesto de renta era del 25 %	“La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%.” (Comunidad Contable, 2017)
Sobretasa al impuesto de renta	La Ley de reforma tributaria estructural 1819 de 2016 creó la sobretasa al impuesto de renta y complementario.	“La tarifa de la sobretasa será del 0% para los contribuyentes que obtengan una base gravable entre \$0 y menor a \$800.000.000. En cambio, si dicha base es igual o superior a \$800.000.000 la tarifa será del 6% por el año gravable 2017 y se reducirá al 4% para 2018”. (Actualicese, 2017)

Deducción en renta del IVA de los bienes de capital.	Las personas jurídicas y sus asimiladas tenían derecho a descontar de impuesto sobre la renta a su cargo, dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general de impuesto sobre las ventas, en la declaración de renta y complementarios correspondiente al año en que se haya realizado su adquisición o importación.	A partir del año gravable 2017 los contribuyentes tendrán derecho a deducir para el cálculo de su base gravable del impuesto sobre la renta el valor pagado por concepto del Impuesto sobre las Ventas por la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general. Esta deducción se solicitará en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable en que se importe o adquiera el bien de capital.
Tarifa de las zonas francas.	La tarifa única del impuesto sobre la renta gravable de las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca era del 15 %	“A partir del 1 de enero de 2017, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%.” Por otra parte, la tarifa del impuesto sobre la renta gravable aplicable a los usuarios comerciales de zona franca será la señalada en el artículo 240 del Estatuto Tributario (33%)”. (Actualícese, 2017)
Renta presuntiva	La tarifa de renta presuntiva desde el año gravable 2007 hasta 2016 fue del 3%. (Actualícese, 2016)	La tasa aplicable para el cálculo de la renta presuntiva a partir del año gravable 2017 será del 3,5% (Actualícese, 2016)
Realización del ingreso	Se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago Se entiende causado un ingreso cuando nace el derecho a exigir su pago, aunque no se haya hecho efectivo el cobro.	“Solo los ingresos devengados contablemente según las dinámicas de los Estándares Internacionales de Información Financiera serán válidos para efectos fiscales.” (Actualícese, 2017) Esto implica migrar de la normativa tributaria del impuesto de renta vigente, basada en el concepto de causación, al concepto de devengo que se refiere a reconocer el ingreso en el momento en el que tiene lugar, indiferente si se realizó o no el cobro y/o el pago del hecho económico.
Donaciones	Las inversiones en investigación y desarrollo tecnológico, donaciones a instituciones de educación superior a entidades sin ánimo de lucro daban derecho a recibir una deducción.	Ya no se tratan como una deducción, sino que darán lugar a un descuento tributario y el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos. (Torres Romero C, 2107)
	El valor era el costo de adquisición más los ajustes por inflación efectuados hasta la fecha de la donación menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.	El valor de la donación de activos será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien.

	Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el art 23 E.T se someten al impuesto sobre la renta y complementarios conforme al régimen tributario especial, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.	Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales Estas deberán presentar una solicitud de calificación ante la autoridad tributaria DIAN como contribuyentes del Régimen Tributario Especial.
Beneficio tributario a las empresas hoteleras nuevas.	Mediante la Ley 788 del año 2002 el Gobierno invitó a la construcción de nuevos hoteles y a remodelación de los ya existentes, prometiendo una exención del pago del impuesto de renta por un periodo de 30 años, que empezaría a correr desde que se inicie la operación. (El Tiempo, 2016)	“Los servicios prestados en hoteles que se construyan, remodelen o amplíen en municipios de hasta 200.000 habitantes ahora se encuentran gravados a una tarifa del 9% durante el tiempo que reste para aplicar tales exenciones contempladas en la normatividad vigente previo a la aprobación de la ley mencionada.” (Actualicese, 2017)

Fuente: elaboración propia.

El 29 de diciembre de 2010 el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1429 de 2010 o Ley de Formalización y Generación de Empleo, que brinda beneficios e incentivos a los empresarios para disminuir los costos de formalizarse y apoyarlos en el crecimiento de sus negocios. (Cámara de Comercio de Bogotá, s.f.). El hoy extinto artículo 4 de la ley 1429 de 2010 establecía para aquellas pequeñas empresas que cumplieran ciertos requisitos, dos beneficios que fueron modificados por el artículo 376 de la ley 1819 de 2016.

Tabla 7
Cambios Ley 1429 de 2010

Concepto	Bajo Ley 1429 de 2010 (derogado)	Bajo Ley 1819 de 2016 (vigente)
Retención en la fuente	A estas empresas no debían de practicarle retención en la fuente durante el periodo de progresividad (5/10 primeros años); es decir que, al momento del pago, el cliente no debía retener en la fuente ningún valor, dando con esto, entre otras cosas, flujo de caja al pequeño empresario. (Gomez M, 2017)	Este beneficio fue derogado. Al momento de hacer el pago de las facturas emitidas a partir del 1 de enero de 2017, el pagador deberá practicar normalmente la retención en la fuente que aplique para cada caso. (Gomez M, 2017)
Gradualidad	Bajo Ley 1429 de 2010 (derogado)	Bajo Ley 1819 de 2016 (vigente)
Año 1	0%	9%

Año 2	0%	9%
Año 3	8,50% si el 3er año se da en 2017 o 8,25% si es a partir de 2018	12,25% si el 3er año se da en 2017 o 15% si es a partir de 2018
Año 4	17% si el 4to año se da o en 2017 o 16,50% si es a partir de 2018	21,50 % si el 4to año se da o en 2017 o 21% si es a partir de 2018
Año 5	25,50% si el 5to año se da en 2017 o 24,75% si es a partir de 2018	27,75% si el 5to año se da en 2017 o 27% si es a partir de 2018
Año 6 en adelante	34 % si el 6to año es en 2017 o 33% si el 6to año es en 2018	34 % si el 6to año es en 2017 o 33% si el 6to año es en 2018

Fuente: Elaboración propia

Uno de los cambios fundamentales en el impuesto sobre la renta para las personas jurídicas fue el cambio de tarifas. El artículo 240 del ET establece que la tarifa general del impuesto sobre la renta será del 34% para el año gravable 2017 y del 33% de 2018 en adelante.

“La reforma tributaria además limita algunas exenciones y aumenta el impuesto de renta para las compañías ubicadas en zonas francas y para nuevas empresas hoteleras, hecho que podría dificultar aún más la atracción de la inversión extranjera hacia las zonas francas.” (pais, 2016)

Se ejerce mayor control a las entidades sin ánimo de lucro ahora estas deberán presentar una solicitud de calificación ante DIAN y que esta su vez los apruebe como contribuyentes del Régimen Tributario de lo contrario estarían obligadas a contribuir con el impuesto sobre la renta y complementarios.

10.5 Impuesto para la Equidad CREE

El impuesto para la equidad CREE gravaba la renta obtenida por las empresas. Su destinación era garantizar programas sociales fundamentales como el SENA el ICBF y el sistema de salud. A continuación, estudiaremos que cambios surgieron efecto en él.

Tabla 8
Cambios en el CREE

Concepto	Antes	Después
Desaparición del CREE	El Congreso redujo del 33% al 25% a las empresas el impuesto sobre la renta y al mismo tiempo las eximió hasta diez (10) SMLMV- de la obligación de hacer los aportes parafiscales. Sin embargo, para compensar esta eliminación y garantizar el presupuesto de estas entidades, estableció el impuesto sobre la renta para la equidad, CREE. (DIAN, 2017)	“Mediante la Ley 1819 de 2016, se elimina el impuesto para la equidad, la sobretasa al CREE y los anticipos a esta a partir del año gravable 2017.” (Actualicese, 2016)
		“Las empresas pagarán un solo impuesto de renta, que reemplazará a los cuatro que hoy pagan (CREE, renta, sobretasa y riqueza). Con este nuevo gravamen se busca tener las virtudes de un solo impuesto sin dejar de lado los beneficios del CREE. Los 9 puntos adicionales del impuesto de renta tendrán la misma destinación del CREE. (El Portafolio, 2016)
Autoretención del cree	“La Autoretención del CREE era un mecanismo que utilizaba el Estado para facilitar el recaudo anticipado del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE. La base sujeta a retención depende de la actividad económica de quien recibe el pago o el abono en cuenta, en este caso el gobierno mediante el Decreto 1828 de 2013 determinó las tarifas según los sectores económicos” (Actualicese, 2014)	Desaparece la Autoretención de CREE, pero nace la Autoretención de Renta. (Cordero, 2017) “Al eliminarse el Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, se deroga la Autoretención del CREE. Por lo tanto, a partir del 1 de enero de 2017 el Autorretenedor debe practicar una Autoretención del Impuesto sobre la Renta, que debe declararse mensualmente en el Formulario 350, correspondiente a la “Declaración de Retención en la Fuente” - casilla 74 “Otros conceptos” Esta Autoretención del Impuesto sobre la Renta aplica únicamente para los contribuyentes responsables del Impuesto sobre la Renta que cumplan las siguientes condiciones: 1. Que sean sociedades nacionales, extranjeras o establecimientos permanentes, 2. Que estén exentos del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, respecto de sus trabajadores que devenguen un salario inferior a 10 SMMLV.” (DIAN, 2017)

Fuente: elaboración propia.

La ley 1819 de 2016, elimina el impuesto para la equidad, pese a que se elimina este impuesto, se mantiene la exención de aportes parafiscales. (DIAN, 2017)

Con la eliminación del CREE también desaparecen sus anticipos y la sobre tasa del CREE. Se crea un impuesto unificado de renta en el cual la tarifa general será del 34% para 2017 y del 33% a partir del 2018

En este sentido las pymes no serán las más beneficiadas, el cambio favorecerá principalmente a las grandes empresas que eran los mayores contribuyentes de la sobre tasa del CREE

10.6 Impuesto de Industria y Comercio

La ley 1819 de 2016 pretende cerrar las brechas existentes en la territorialidad del impuesto de industria y comercio, los cambios plasmados en esta reforma están orientados principalmente a garantizar el recaudo y la simplificación de este impuesto por medio del recaudo por electrónico a través de entidades financieras y mediante la creación de un formulario único de declaración y pago a nivel nacional.

Tabla 9
Modificaciones al impuesto de Industria y Comercio

Creación formulario único	Cada municipio contaba con su propio formulario antes de la Ley 1819 de 2016.	Se creará un formulario único nacional para la declaración y pago de este impuesto. (Actualícese, 2017)
Base gravable	El impuesto de industria y comercio se liquidaba sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior.	“El impuesto de industria se liquidará sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable. No deberán incluirse aquellos ingresos provenientes de actividades exentas, excluidas o no sujetas, devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y venta de activos fijos.” (Actualícese, 2017)

Fuente: elaboración propia.

Tabla 10
Reglas de territorialidad Impuesto de Industria y Comercio

Concepto	
Reglas de territorialidad	<p>En la actividad comercial: La actividad que se lleva a cabo en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de ventas se entenderá realizada en el municipio donde estos se encuentren ubicados. En caso de no existir dichos puntos, la actividad se entenderá realizada donde se perfecciona la venta.</p> <p>Las ventas a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas serán gravadas en el municipio donde se despache la mercancía.</p> <p>Los ingresos productos de inversiones serán gravados en el lugar donde está ubicada la sede de la sociedad en que se tienen estas.</p> <p>En la actividad de servicios: El ingreso se entendería percibido en el lugar donde se preste el servicio.</p> <p>En actividades de transporte, el ingreso se entendería percibido en el lugar donde se efectúa el despacho.</p> <p>En cuanto a los servicios de televisión e internet por suscripción, el ingreso se entendería como percibido en el municipio donde resida el suscriptor y según el lugar informado en el contrato.</p> <p>En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos el ingreso se entendería percibido en el domicilio principal del usuario registrado en el contrato o en la actualización de este. Cuando no sea posible determinar la jurisdicción, los ingresos se distribuirán en el total de municipios según su participación en los ya distribuidos.</p> <p>Es importante señalar que el impuesto de industria y comercio para las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos se causaría a favor del municipio donde estas se realicen.”.</p>

Fuente: (Actualicese, 2017)

La entrada en vigencia de la nueva reforma tributaria “permite que los concejos municipales y distritales establezcan un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este para sus pequeños contribuyentes”. (Actualicese, 2017)

Tabla 11

Acuerdo administrativos y plazos establecidos para el Impuesto de Industria y Comercio

<p>Acuerdos de procesos administrativos tributarios</p>	<p>En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar o a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la ley 1819 requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, y que fallan los respectivos recursos, la Secretaria de Hacienda podrá negociar hasta el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses.</p> <p>Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones monetarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para los cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y el 100% del impuesto a cargo. (Lopez C, 2017)</p>
<p>Plazo especial y beneficios para el pago de intereses y sanciones</p>	<p>Hasta el 29 de octubre de 2017, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias relacionadas con impuestos, tasas o contribuciones del orden territorial que correspondan a los años gravables 2014 y anteriores podrán solicitar una condición especial de pago.</p> <p>Si la obligación principal es cancelada en su totalidad hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un 60%. En cambio, si el pago se efectúa entre el 1 de junio y el 29 de octubre de 2017 la reducción será del 40%. (Actualícese, 2017)</p>

Fuente: elaboración propia.

Conclusiones

- Observando cada uno de los cambios generados por la nueva reforma tributaria nacen una gran cantidad de retos para las pequeñas empresas, quienes tendrán que estar preparadas y capacitadas para asumir cada uno de estos y contribuir a que su empresa permanezca.
- La Reforma busca mejorar la recolección de información para la Dian y ser utilizada como mecanismo para controlar la evasión de impuestos.
- La creación del nuevo impuesto del monotributo, será un reto para los pequeños comerciantes ya que busca su formalización y la inclusión de estos en el mercado financiero, recibiendo mediante su cumplimiento ciertos beneficios.
- La reforma tributaria se creó con el fin de subsanar el hueco fiscal, como consecuencia de la caída de los precios del petróleo percibidos año tras año con el propósito de cubrir el gasto público.

Tabla de referencia

Actualícese. (2014, Abril 23). Actulaicese.com. Retrieved from <http://actualicese.com/2014/04/23/autorretencion-del-cree-y-su-tarifa/>

Actualicese. (2014, 04 08). *Actualicese*. Retrieved from <http://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>

Actualicese. (2014, Agosto 1). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2014/08/01/como-se-realiza-la-clasificacion-tributaria-de-las-personas-naturales/>

Actualicese. (2016, Diciembre 27). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-principios-del-sistema-tributario/>

Actualicese. (2016, Diciembre 29). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2016/12/29/renta-presuntiva-para-2017-aumenta-al-35/>

Actualicese. (2016, Diciembre 29). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2016/12/29/impuesto-cree-sobretasa-al-cree-y-anticipos-a-estacion-eliminados-a-partir-del-ano-gravable-2017/>

Actualicese. (2017, Enero 12). *Actuaicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/12/realizacion-del-ingreso-en-personas-juridicas-segun-la-reforma-tributaria/>

Actualicese. (2017, 01 05). *Actualicese*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/05/iva-segun-ley-de-reforma-tributaria-estructural-1819-de-2016-principales-cambios/>

Actualicese. (2017, 01 06). *Actualicese*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/06/reforma-tributaria-tambien-introdujo-cambios-en-el-impuesto-de-industria-y-comercio/>

Actualicese. (2017, Enero 4). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/04/renta-liquida-gravable-y-tarifas-para-personas-naturales-segun-reforma-tributaria-de-2016/>

Actualicese. (2017, Marzo 2). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/03/02/sobretasa-al-impuesto-de-renta-y-complementario-plazos-para-su-declaracion-y-pago/>

Actualicese. (2017, Enero 19). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/19/zonas-francas-tarifa-del-impuesto-de-renta-para-personas-juridicas-usuarias-genero-polemica/>

Actualicese. (2017, Enero 10). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/10/tarifas-del-impuesto-sobre-la-renta-fueron-modificadas-por-la-reforma-tributaria/>

Actualicese. (2017, Enero 6). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/06/reforma-tributaria-tambien-introdujo-cambios-en-el-impuesto-de-industria-y-comercio/>

Actualicese. (2017, Enero 3). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/02/03/reforma-tributaria-fija-condicion-especial-de-pago-hasta-noviembre-de-intereses-y-sanciones/>

Actualicese. (2017, Enero 3). *Actualicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/03/reforma-tributaria-cambia-montos-para-no-estar-obligado-a-declarar-renta/#/openlogin=1&errormessage=Unknown+error>

Actualicese. (2017, Enero 23). *Actulaicese.com*. Retrieved from <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/03/reforma-tributaria-cambia-montos-para-no-estar-obligado-a-declarar-renta/#/openlogin=1&errormessage=Unknown+error>

Banco de la República-Colombia. (2013). *Banco de la República-Colombia*. Retrieved from <http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-gasto-p-blico>

Baron N, Sepulveda C, Gonzales L. (2007). *Universidad de Antioquia*. Retrieved from <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/tgcontaduria/article/view/27057/20780367>

Brigard y Urrutia Abogados. (2017, Febrero 13). *Brigard y Urrutia Abogados*. Retrieved from <http://reformatributaria.bu.com.co/la-reforma-tributaria-tiene-89-t%C3%B3picos-por-reglamentar/>

Calle Medrano M , Mejía Urrea X, Rico Areiza M. (2013). *Universidad de Antioquia*. Retrieved from <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/tgcontaduria/article/view/323464>

Cámara de Comercio de Bogotá. (n.d.). *Cámara de Comercio de Bogotá*. Retrieved from <http://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Todo-sobre-la-Ley-de-Formalizacion-y-generacion-de-empleo>

Camilo, T. R. (2017). *Tower Consulting worldwide*. Retrieved from <http://www.tower-consulting.com/wp-content/uploads/RESUMEN-DE-REFORMA-TRIBUTARIA-2017.pdf>

Comunidad Contable. (2017, Enero 18). *Comunidad Contable*. Retrieved from <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/reforma-tributaria.asp>

Comunidad Contable Legis . (2017, Enero 18). *Comunidad Contable Legis* . Retrieved from <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/reforma-tributaria.asp>

Comunidad Contable Legis. (2017, Enero 18). *Legis*. Retrieved from <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/reforma-tributaria.asp>

Cordero, M. L. (2017, Marzo 13). *Cornazar*. Retrieved from <http://www.cornazar.com/aspectos-importantes-de-la-reforma-tributaria/>

Cubides Garzon C. (2015). *Universidad Militar Nueva Granada*. Retrieved from <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6382/1/ES%20EQUITATIVA%20LA%20CARGA%20TRIBUTARIA%20EN%20COLOMBIA.pdf>

DIAN. (2006, 01 24). *DIAN*. Retrieved from <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos>

DIAN. (2017, 26 01). *DIAN*. Retrieved from http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/preguntas_frecuentes_cree.html#a1

DIAN. (2017, 01 26). *DIAN*. Retrieved from http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2017/019_Comunicado_de_prensa_26012017.pdf

DIAN. (n.d.). *DIAN*. Retrieved from http://www.dian.gov.co/descargas/centrales/2017/Abece_Reforma_Tributaria_2016.pdf

Dinero, R. (2016, Abril 14). *Dinero*. Retrieved from <http://www.dinero.com/edicion-impresa/pymes/articulo/evolucion-y-situacion-actual-de-las-mipymes-en-colombia/222395>

Economipedia. (2015). *Economipedia*. Retrieved from <http://economipedia.com/definiciones/bien-de-capital-equipo-produccion.html>

El Portafolio. (2016, Octubre 20). *El Portafolio*. Retrieved from <http://www.portafolio.co/economia/la-reforma-tributaria-2016-reduce-el-impuesto-de-renta-a-las-empresas-501133>

El Tiempo. (2016, Noviembre 22). *El Tiempo*. Retrieved from <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/hoteleros-inconformes-con-reforma-tributaria-52470>

Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Retrieved from <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contribuyente/contribuyente.htm>

Gerencie. (2013, Enero 9). *Gerencie.com*. Retrieved from <https://www.gerencie.com/cambia-la-forma-de-calculiar-el-25-de-renta-exenta-en-los-salarios.html>

Gomez M. (2017, Enero 2). *Gomez Abogados*. Retrieved from <http://gomezabogados.co/2017/01/02/como-quedo-el-beneficio-de-progresividad-art-4-ley-1429-de-2010-despues-de-la-reforma-tributaria/>

Lopez C. (2017, Enero 5). Aspectos Territoriales En La Reforma Tributaria. Envigado, Antioquia, Colombia.

Metaute Paniagua E. (2010). *Universidad de Envigado*. Retrieved from <http://www.iue.edu.co/portal/biblioteca/cat%C3%A1logo-en-l%C3%ADnea.html>

pais, E. (2016, Octubre 23). *El Pais.com*. Retrieved from <http://www.elpais.com.co/economia/los-que-ganan-y-los-que-pierden-con-la-reforma-tributaria.html>

Portafolio. (2016, Octubre 18). *Portafolio*. Retrieved from <http://www.portafolio.co/economia/que-es-la-reforma-tributaria-y-por-que-se-debe-realizar-una-en-colombia-501080>

Portafolio. (2016, 10 30). *Portafolio*. Retrieved from <http://www.portafolio.co/economia/como-es-la-evasion-del-iva-en-colombia-501319>

Presidencia de la República. (2017, 6 9). *Presidencia de la República*. Retrieved from [http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO 975 DEL 09 DE JUNIO DE 2017.pdf](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20975%20DEL%2009%20DE%20JUNIO%20DE%202017.pdf)

Revista Dinero. (2016). *Dinero*. Retrieved from <http://www.dinero.com/amp/index?id=212958&type=1>

Revista Dinero. (2016). *Revista Dinero*. Retrieved from
<http://www.dinero.com/amp/index?id=212958&type=1>

Revista Dinero. (2016, 28 12). *Revista Dinero*. Retrieved from
<http://www.dinero.com/economia/articulo/resumen-de-reforma-tributaria-aprobada-y-texto-completo/240455>

Revista Semana. (2016, Octubre 18). *Revista Semana*. Retrieved from
<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-cambios-que-trae-la-reforma-tributaria/499829>

Revista Semana. (2016, Octubre 22). *Revista Semana*. Retrieved from
<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-cambios-que-trae-la-reforma-tributaria/499829>

Sarmiento Morales J. (2010). *Universidad Santo Tomas de Aquino*. Retrieved from
<file:///C:/Users/DIEGO/Downloads/3204-11476-1-PB.pdf>

semana, R. (2017, junio 1). *Revista Semana*. Retrieved from
<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-cambios-que-trae-la-reforma-tributaria/499829>

Torres Romero C. (2107, Enero). *Tower Consulting Worldwide*. Retrieved from
<http://www.tower-consulting.com/wp-content/uploads/RESUMEN-DE-REFORMA-TRIBUTARIA-2017.pdf>

Valdes P, Llodrà V. (2015). *Centro Latinoamericano de politicas economicas y sociales*. Retrieved from http://www.clapesuc.cl/assets/uploads/2016/02/27-07-15_doctrab18_vf.pdf

Bibliografía

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues27/esl/issue27s.pdf>

<http://www.dinero.com/amp/index?id=212958&type=1>

http://www.dian.gov.co/descargas/Formularios/2009/iva_2009.pdf

http://www.crudotransparente.com/index.php?option=com_content&view=article&id=261:reforma-tributaria-2016-sector-petroleo-informe-febrero-

<http://www.elespectador.com/noticias/economia/hueco-fiscal-del-gobierno-de-305-billones-articulo-618222>

http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/identificar_sistema.html

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DIEMBRE%20DE%202016.pdf>

<http://www.portafolio.co/economia/monotributo-la-propuesta-que-tiene-alarmados-a-los-pequenos-comerciantes-501031>

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/Reforma%20TributTrib%2030012017.pdf>

<http://actualicese.com/actualidad/2017/01/03/monotributo-conozca-las-caracteristicas-de-este-nuevo-impuesto/>

<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/que-es-el-monotributo.asp>

http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/proyecto_decreto_monotributo_v4.pdf

<http://actualicese.com/actualidad/2017/01/03/monotributo-conozca-las-caracteristicas-de-este-nuevo-impuesto/>

<http://www.dinero.com/economia/articulo/reglas-del-monotributo-y-el-impuesto-al-cigarrillo-a-comentarios/244196>

<http://www.eltiempo.com/economia/sectores/que-es-el-monotributo-32708>

<http://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/decreto-que-reglamento-el-monotributo-de-la-reforma-tributaria-64480>

<http://actualicese.com/actualidad/2016/10/15/monotributo-novedad-de-la-reforma-tributaria-para-pequenos-comerciantes/>

<http://actualicese.com/actualidad/etiqueta/monotributo/>

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20738%20DEL%2008%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/programa_beps/que_son_los_beps_beneficios_economicos_periodicos

<https://www.youtube.com/watch?v=UntN3Pxhnn4>

<http://normasapa.net/2017-edicion-6/>